

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Yopal, diecinueve (19) de enero de dos mil quince (2015).

Ref.: FALLO. Popular. Aprobación de pacto. Diseño, optimización y puesta en funcionamiento PTAR centro poblado San José del Bubuy.

Demandante: PROCURADURÍA 23 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA
 Demandados: AGUAZUL, ACUATODOS S.A. E.S.P., CASANARE y CORPORINOQUIA
 Vinculado: Empresa de Servicios Públicos de Aguazul "ESPA S.A. E.S.P."
 Terceros con interés: Departamento de Nacional de Planeación -DNP, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y OCAD Departamental.
 Radicado: 850012333002-2014-00182-00
 Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ASUNTO POR RESOLVER

Se trata de proveer acerca del pacto configurado en el proceso popular de la referencia cuyo objeto lo es la solución de la problemática derivada de la insuficiencia de la PTAR que opera para el centro poblado San José del Bubuy (Aguazul), convenido entre la actora popular, el municipio de Aguazul y ACUATODOS.

ANTECEDENTES

La Procuraduría 23 para asuntos ambientales y agrarios radicó demanda popular el 15 de agosto de 2014; asignada a otro magistrado, el 19 de dicho mes se declaró impedido (fol. 27) y fue separado del conocimiento por decisión colegiada del día siguiente (fol. 29), en la cual se dispuso que lo avocara quien ahora funge como sustanciador y ponente.

El 27 de agosto se produjo admisión del libelo y se ordenaron las pertinentes notificaciones y publicaciones (fol. 35).

En la etapa inicial de integración del contradictorio comparecieron y, en cuanto a lo fáctico, señalaron:

- **CORPORINOQUIA** (fol. 56), ente que reportó la existencia del *plan de saneamiento y manejo de vertimientos* para San José del Bubuy, aprobado desde el 14 de enero de 2011 (Resolución 0089, folio 59), así como requerimientos ambientales al municipio de Aguazul por los vertimientos directos al río Unete, el último con visita técnica del 9 de julio de 2014 (concepto en preliminar 500.46.14.0340, folio 81), el cual dio lugar a la apertura de investigación administrativa ambiental en los términos de la Resolución 200.57.14-1535 del 3 de septiembre siguiente (fol. 87).
- Municipio de **Aguazul** (fol. 92). Negó la existencia del problema; señaló que se tiene un

sistema de tratamiento por *humedal artificial de flujo superficial*, con PTAR que funciona adecuadamente, según informe de servidores de la Secretaría de Obras Públicas, dirigido al apoderado (fol. 99) y de la ESPA S.A. E.S.P., igualmente fechado en julio de 2014 (fol. 103).

- **ESPA S.A. E.S.P.** (fol. 156). Adujo que las obras más recientes consistieron en la construcción del descole de la PTAR al río Unete, la optimización de la planta incluido reemplazo del material filtrante y que en la visita del mes de julio de 2014 se constató que no había afectación del ambiente.
- **CASANARE** (fol. 234). Informó que las políticas departamentales relativas a saneamiento básico se ejecutan a través de ACUATODOS, empresa a la que conjuntamente con Aguazul compete proveer recursos y soluciones.
- **ACUATODOS S.A. E.S.P.** (fol. 347). Indicó que el municipio está certificado para el manejo de recursos del SGP para saneamiento básico y que en virtud de convenio vigente, le corresponde recibirlos directamente, los cuales no entran a la fiducia del PDA, de manera que es Aguazul el obligado directo a resolver el estado de cosas relativo a la PTAR.

Por auto del 8 de octubre de 2014, vistas las intervenciones tempranas de los demandados, se ordenó vincular a la Nación, por conducto del DNP y el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, así como al órgano colegiado OCAD (fol. 414), en cuyo seno participan, deliberan y votan los Ministerios de Transporte y de Minas y Energía, a los cuales no se convocó directamente.

Surtidas notificaciones y traslados acudieron los organismos nacionales; DNP se ocupó de diversas aristas jurídicas de la discusión (fol. 422 y 468), al igual que lo hizo el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (fol. 433 y 450).

Por auto del 30 de octubre de 2014 se convocó audiencia de pacto para el 27 de noviembre (fol. 505), la cual no pudo realizarse por la perturbación transitoria del acceso a la sede institucional por actividad de un segmento de ASONAL (fol. 511).

El 4 de diciembre siguiente se reprogramó la audiencia para el 16 de enero de 2015 (fol. 522), fecha en la que finalmente se surtió, superadas contingencias externas a la Corporación; a ella comparecieron, entre otros, la actora popular, el municipio de Aguazul, su empresa de servicios públicos domiciliarios (ESPA), ACUATODOS y CORPORINOQUIA (fol. 538).

En dicha audiencia de pacto se decretaron alguna medidas cautelares para mitigar impacto ambiental, cuyo control y seguimiento corresponde al magistrado sustanciador. Los obligados directos son Aguazul (realizar mantenimiento correctivo a la PTAR que existe, incluido cambio del material de filtro) y ACUATODOS y CORPORINOQUIA, quienes darán el soporte técnico que el municipio requiera para diseñar dicho plan de mitigación¹

EL PACTO

La propuesta, presentada conjuntamente por Aguazul y ACUATODOS, tiene como presupuestos: i) existen altas cargas contaminantes en los vertimientos al río Unete, por haber colapsado el sistema de tratamiento disponible; ii) el crecimiento de la población en San José del

¹ Término de ejecución: tres meses, a partir del 19 de enero de 2015; informes mensuales, el primero 5 días después de acta de iniciación de trabajos (fol. 539; minuto 41:06).

Bubuy hace necesario construir nueva PTAR; iii) la solución requerirá cambiar el sistema preliminar, montar sistemas de medición o aforo de caudal y de bombeo con su fuente de energía, reactor UASB, filtro percolador y sedimentador, hacer vertederos de rebose, revisar o rediseñar el emisario final o sistema de descarga y suspender el humedal; iii) Aguazul proveerá la fuente presupuestal y financiera para dichas obras; y iv) ACUATODOS realizará los estudios, diseños e ingeniería de detalle que se requieren para esos trabajos.

Acorde con ellos, las dos entidades estatales propusieron ejecutar las actividades a las que se comprometen según la siguiente programación²:

	Descripción actividad	Responsables	Término
1	Recolección y entrega de información para estudios previos	Alcaldía de Aguazul y ACUATODOS	3 meses
2	Realizar estudios previos y diseños, incluida ingeniería de detalle, para la construcción de nueva PTAR para el centro poblado de San José de Bubuy	ACUATODOS	3 meses
2 bis	Proceso decisorio de la autoridad ambiental acerca del <i>plan de saneamiento y manejo de vertimientos</i>	CORPORINOQUIA	Etapa 1: filtro técnico integral, un (1) mes siguiente a la fecha en que se radique la documentación pertinente. Etapa 2: decisión de fondo, hasta tres (3) meses siguientes a la radicación de correcciones exigidas.
3	Asignar los recursos para financiar la construcción de la nueva PTAR para el centro poblado de San José de Bubuy. Incluye interventoría.	Aguazul, hasta \$ 3.000.000.000; ACUATODOS, el excedente de dicha suma, si lo hubiere.	3 meses
4	Etapa precontractual: selección del contratista de los trabajos públicos.	Aguazul	2 meses
5	Adjudicación y celebración del contrato de obra y del contrato de interventoría; inicio y ejecución de los trabajos. Producto: nueva PTAR para el centro poblado San José de Bubuy.	Aguazul	12 meses

La actora popular aceptó expresamente la propuesta así depurada³; los demás sujetos procesales expresaron conformidad con el pacto, sin tomar a cargo obligaciones adicionales propias⁴.

² Se ajusta con las precisiones exigidas por el magistrado sustanciador en la audiencia, acorde con lo convenido por las partes. Registro en acta impresa (resumen, folio 538) y en la grabación audiovisual (minutos 19:00; 23:45; 26:50; 41:06).

³ Minuto 26:50.

⁴ DNP, minuto 38:15; MVCT, minuto 39:04; Casanare y OCAD, minuto 39:26.

CONSIDERACIONES DE FONDO

1ª El cometido central de la audiencia de pacto lo es identificar los *problemas* que conciernan a derechos o intereses colectivos; individualizar responsables y quiénes deban proveer soluciones; *convenir* dichos remedios, bien sea total o parcialmente, de manera que puedan honrarse con la mayor prontitud los derechos en juego (arts. 5, 7, 27 y 34 Ley 472), sin esperar a la compleja discusión probatoria y a la azarosa culminación de las instancias propias de estos procesos.

2ª En la demanda y sus anexos se expuso específica perturbación y creciente amenaza al derecho al *goce de ambiente sano*, en concurrencia con los derechos a la *preservación de ecosistemas y recursos naturales*, a la *salubridad pública* y a la *prestación eficiente y oportuna de servicios públicos*, los cuales hacen parte del enunciado legal (art. 4 Ley 472) que se deriva del art. 88 de la Carta en armonía con otros preceptos de la denominada *Constitución Ecológica* (arts. 2, 78, 79 y 80).

La prueba preliminar aportada por algunas de las partes, en especial la de carácter técnico originaria de CORPORIONOQUIA, así como las propias manifestaciones de quienes se obligan por el pacto, concretadas en acta del comité que realizaron el 22 de septiembre de 2014 (fol. 546), son evidencias suficientes para tener por demostrado que: i) el mecanismo de manejo de vertimientos del centro poblado San José de Bubuy es insuficiente para las necesidades actuales y da lugar a descargas de alto impacto ambiental al río Unete; ii) se requieren obras públicas para construir nueva PTAR, sin perjuicio de la eficacia relativa de las medidas urgentes de mitigación dispuestas en la audiencia del 16 de enero de 2015; iii) Aguazul está "certificado" para administrar recursos del Sistema General de Participaciones para saneamiento básico y tiene la capacidad financiera de costear esos trabajos; iv) ACUATODOS hará diseños e ingeniería de detalle acorde con su misión institucional; y v) con el apoyo subsidiario de ACUATODOS, en lo que exceda de \$ 3.000.000.000, Aguazul tomará a su cargo dichos trabajos públicos.

3ª Logrado pacto que se ocupa integralmente de la problemática ambiental descrita, la

Sala prescindirá de estudio de argumentos jurídicos de las defensas y de las excepciones; el acuerdo deja insubsistentes las de tres de los entes convocados por pasiva. Los demás sujetos procesales (Casanare, OCAD y Nación – DNP y MVCT--) no adquieren obligaciones propias.

4ª La Sala lo encuentra igualmente plausible y lo aprobará pues el acuerdo tiene eficacia para resolver en el mediano plazo integralmente la problemática objeto de este contencioso popular.

Los plazos indicados son razonables pues deben considerarse la complejidad técnica de los trabajos por ejecutar y los requerimientos administrativos propios de la contratación.

El cronograma ofrecido por quienes pactaron se exigirá a partir del día siguiente a la ejecutoria de este fallo, sin perjuicio de la exigibilidad inmediata de las medidas cautelares dispuestas en la audiencia.

Las actividades descritas en el resumen de pacto se cumplirán sucesivamente, una tras otra, sin solución de continuidad, salvo la 2 bis (intervención de CORPORINOQUIA), la cual se dará en paralelo con las dos primeras (1 y 2), hasta donde sea técnicamente posible.

5ª El seguimiento estará a cargo de un comité integrado por los representantes legales de Aguazul y Acuatodos y del procurador judicial 53; la actora popular o quien haga sus veces podrá asistir con pleno derecho, sin voto y sin perjuicio de dar inmediato aviso a la Corporación acerca de cualquier incumplimiento o novedad significativa respecto de la ejecución del pacto.

El juez popular verificará, recibidos los trabajos por la Administración, la efectiva puesta en funcionamiento de la nueva PTAR; para entonces las autoridades deberán precisar qué ente o empresa la operará, igualmente se constatará judicialmente, con apoyo técnico de la autoridad ambiental, la cabal eficacia de la nueva planta.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1° APROBAR el pacto de cumplimiento en virtud del cual el MUNICIPIO DE AGUAZUL, ACUATODOS S.A. E.S.P. y CORPORINOQUIA adquieren las siguientes obligaciones respecto del diseño, contratación y ejecución de trabajos públicos para nueva *planta de tratamiento de vertimientos (PTAR) del centro poblado San José de Bubuy*:

	Descripción actividad	Responsables	Término
1	Recolección y entrega de información para estudios previos.	Alcaldía de Aguazul y ACUATODOS	3 meses
2	Realizar estudios previos y diseños, incluida ingeniería de detalle, para la construcción de nueva PTAR para el centro poblado de San José de Bubuy.	ACUATODOS	3 meses. Producto: estudios previos completos, diseño, ingeniería de detalle y proyecto de presupuesto oficial.
2 bis	Proceso decisorio de la autoridad ambiental acerca de ajustes y conformidad con el <i>plan de saneamiento y manejo de vertimientos</i>	CORPORINOQUIA	Etapa 1: filtro técnico integral, un (1) mes siguiente a la fecha en que se radique la documentación pertinente. Etapa 2: decisión de fondo, hasta tres (3) meses siguientes a la radicación de correcciones exigidas. Producto: acto administrativo de aprobación.
3	Asignar los recursos para financiar la construcción de la nueva PTAR para el centro poblado de San José de Bubuy. Incluye interventoría.	Aguazul, hasta \$ 3.000.000.000; ACUATODOS, el excedente de dicha suma, si lo hubiere.	3 meses Producto: CDP.
4	Etapa precontractual: selección del contratista de los trabajos públicos.	Aguazul	2 meses Productos: acto de apertura, pliego de condiciones o términos, acta de adjudicación.
5	Adjudicación y celebración del contrato de obra y del contrato de interventoría; inicio y ejecución de los trabajos. Producto: nueva PTAR para el centro poblado San José de Bubuy.	Aguazul	12 meses Productos: contrato, acta de iniciación, acta de recibo final de obras y nueva PTAR en funcionamiento.

614

2º El anterior cronograma de actividades deberá ejecutarse a partir del día siguiente a la ejecutoria de este fallo, conforme a las precisiones indicadas en la motivación acerca de la secuencia de aquellas.

3º El control y seguimiento del cumplimiento del pacto lo hará un comité conformado por los representantes legales de Aguazul y Acuatodos y del procurador judicial 53; la actora popular o quien haga sus veces podrá asistir con pleno derecho, sin voto y sin perjuicio de dar inmediato aviso a la Corporación acerca de cualquier incumplimiento o novedad significativa respecto de la ejecución del pacto. Los dos primeros podrán delegar en funcionarios del nivel directivo.

El primer informe deberá rendirse pasados seis (6) meses de la ejecutoria de este fallo; el segundo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la apertura del proceso de selección del contratista; los demás, cada tres (3) meses hasta terminar las obras. El último, al que sucederá verificación en inspección judicial, dentro del mes siguiente a la puesta en funcionamiento de la nueva PTAR; en ella se verificará la eficacia de la misma.

4º DESVINCULAR a partir de la ejecutoria de esta providencia a Casanare, OCAD y Nación (DNP y MVCT) de la ejecución de obligaciones derivadas del pacto que se aprueba.

5º Por cuenta de AGUAZUL publíquese la parte resolutive de este fallo en diario de amplia circulación nacional y en Casanare (art. 27, Ley 472), sin perjuicio de su divulgación en los portales institucionales de Aguazul, Casanare, Corporinoquia y la Secretaría del Tribunal. Remítase copia auténtica al registro público de acciones populares y de grupo (art. 80 Ley 472).

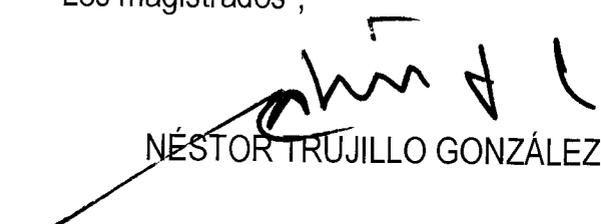
6º Por la Secretaría confórmese control de cumplimiento de medidas cautelares, con la demanda, la contestación de Aguazul, los autos de reconocimiento de apoderados y convocatoria a la audiencia del 16 de enero de 2015 y el acta de la misma (medios impreso y digital). Salvo poderes, se prescindirá de anexos.

El control de cumplimiento del pacto y del fallo aprobatorio se hará en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado en sesión extraordinaria de la fecha, acta).

Los magistrados⁵,


NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ


HÉCTOR ALONSO ÁNGEL ÁNGEL

⁵ Tercer magistrado retirado del conocimiento por impedimento aceptado.